MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARIA DE LUCENA-
COMISARIA LOCAL-
COORDINADORES
SERVICIO-ODAC

ACTA DE INSTRUCCIÓN DE DERECHOS AL PERJUDICADO U OFENDIDO

En LUCENA-COMISARIA LOCAL-COORDINADORES SERVICIO-ODAC (LUCENA) siendo las 01:02 horas del día 15/08/2016 y en virtud de lo previsto en el artículo 771.1ª de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se extiende la presente acta por el funcionario, con carnet profesional número 111216 , que instruye y que certifica, para hacer constar que, estando presente D/Dª MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ SHEPHARD que actua por sí; cuyos demás datos constan en su declaración, en el mismo acto de recibirla ésta, e inmediatamente después, se le instruye de los derechos que le asisten como ofendido o perjudicado, o víctima de delito violento o sexual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 771.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículos 109 y 110 de la misma Ley, y Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, respectivamente, así como también en base a la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima.-

LOS DERECHOS QUE SE CITAN SON

- Derecho a mostrarse parte en el proceso, mediante nombramiento de Abogado y Procurador o, en su caso, que le sea nombrado de oficio, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, o solamente unas u otras, según le convenga. Este derecho deberá ejercitarse de forma inmediata y, en todo caso, antes de la calificación del delito. Acceso a la Justicia gratuita según Ley 1/1996, de 10 de Enero y R.D. 2103/1996, de 20 de Septiembre.-

- Se le comunica que aunque no haga uso del anterior derecho, el Ministerio Fiscal ejercitará además de las acciones penales que procedan, las acciones civiles que correspondan, salvo renuncia expresa por su parte.

- Derecho a renunciar a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado (art. 109 Ley de Enjuiciamiento Criminal).

- Si ha sido víctima directa o indirecta, de un delito violento o contra la libertad sexual del contenido de los derechos que se declaran en la Ley 35/95, de 11 de Diciembre, conforme al anexo que en este acto recibe.-

- Igualmente se le informa que, la Junta de Andalucía, en los Palacios de Justicia, o lugar próximo a ellos, en todas las capitales de provincias y en Algeciras, ha puesto en marcha el Servicio de Asistencia a las Victimas de Andalucía (SAVA), para dar una respuesta integral a la problemática que surge en toda persona víctima de un ilícito penal.

Dándose por instruido e informado, firma, de lo que como Secretario certifico.

EL FUNCIONARIO

COMISARÍA DE POLICÍA - LUCENA - CABRA (Córdoba) - OFICINA DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

EL PERJUDICADO/A
(REPRESENTANTE)

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
CUERPO NACIONAL DE POLICIA

Atestado: 3009/16

COPIA

Instructor: 111216
Secretario:

Atestado nº: 3009/16
Dependencia: LUCENA-OFICINA DE DENUNCIAS (LUCENA)

-- En Lucena , siendo las 00 horas 14 minutos del día 15 de agosto de 2016, ante el Instructor y Secretario arriba mencionados.
-- **COMPARECE:** En calidad de DENUNCIANTE, quien mediante DNI nº [redacted] y número de soporte APX177402, acredita ser Manuel Jesus FERNANDEZ SHEPHARD, país de nacionalidad España , varón, nacido en Republica Dominicana , el día 21/09/1991, hijo de Manuel Jesus y Anicacia , con domicilio en [redacted] , de Madrid , teléfono [redacted], y:
-- **MANIFIESTA:** Que denuncia los hechos, que se detallan a continuación, ocurridos a las 04:00 horas, del día 14/08/2016, en Discoteca Recinto Ferial , de Malaga .
-- Que ha sido informado de la obligación legal que tiene de decir la verdad (Art.433 de L.E.Cr.) y de la posible responsabilidad penal en la que puede incurrir en caso de acusar o imputar falsamente a una persona una infracción penal o con temerario desprecio hacia la verdad (Art. 456 de Código Penal), simular ser responsable o víctima de una infracción penal (Art.457 de Código Penal), o faltar a la verdad en su testimonio (Art.458 de Código Penal).
-- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 284 de la L.E.Crim, y el artículo 6 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, se pone en su conocimiento que en caso de no ser identificado el autor en el plazo de setenta y dos horas, las presentes actuaciones no se remitirán a la autoridad judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción.
--Que el dicente se persona en estas dependencias para dar cuenta de los hechos detallados a continuación.
--Que en el día y a la hora referidos, el dicente se encontraba en el recinto ferial de Málaga, en compañía de su novia llamada Encarnación MIGUELES PRIETO y de varios amigos llamados: Carlos Augusto DAVIS JIMENEZ; Yuechen Yang y la hemana del dicente Sheherezade FERNÁNDEZ SHEPHARD. Que todos ellos se disponían a entrar en la caseta de nombre "Maná", situada en el recito ferial citado. Que el dicente y sus amigos se pusieron a la cola que había para acceder a la caseta. Que cuando llevaba unos veinte minutos haciento cola, observaron como un grupo de jóvenes los cuales al parecer eran de raza negra y de origen latinoamericano, pretendían entrar en la caseta, si bien los porteros no le dejaban entrar. Que uno de sus amigos le preguntó a otro de este grupo el por qué no le dejaban entrar manifestando este chico que desconocía la razón.

COMISARÍA DE POLICÍA - OFICINA DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO - LUCENA - CABRA (Córdoba)

--Que cuando le llegaba el turno de entrar a dicente y sus amigos, uno de los porteros se dirige a ellos manifestándole que si no tenían el sello, no podía entrar. Que los porteros no comprobaron si el dicente y sus amigos tenían el sellos. Que mientras le estaban negando la entrada al dicente, sus compañeros comprobaron que al local estaban entrando gente que no tenía ningún tipo de sello.
--Que el dicente quiere hacer constar que la situación vivida y la actitud mantenida por los porteros de dicha caseta fue discriminatoria y racista, hacia el dicente y sus compañeros ya que éste y sus amigos son de raza negra y además una amiga es de origen asiática, si bien la novia del dicente, Encarnación es de raza blanca y también se vio discriminada.
--Que ante los hechos, el dicente manifestó a los porteros su deseo de interponer una Hoja de Reclamaciones en el establecimiento. Que igualmente el dicente requirió la presencia de la Policía, personándose en el lugar tres agentes de la Policía Nacional, los cuales ayudaron al dicente a formular dicha reclamación.
--Que igualmente quiere hacer constar que finalmente tanto el dicente como sus amigos consiguieron entrar en la caseta Maná, ya que medió entre ellos y los porteros una tercera persona conocida de su novia.
--Que el dicente pudo observar como en el lugar había más personas con el mismo problema, los cuales también solicitaron la Hoja de Reclamaciones a dicho establecimiento. Que estas personas eran de raza negra y de origen sudamericano.
--Que en este acto el dicente aporta copia de la Hoja de Reclamaciones interpueta en el establecimiento "Caseta Maná" la cual presentará en una Oficina de Consumo lo antes posible.
--Que el denunciante quiere hacer constar que lo pasó muy mal, ya que la situación vivida no es la primera vez que le ocurre, habiendo sufrido discriminación solamente por el color de su piel.
-- Que no tiene/n más que decir, firmando su declaración en prueba de conformidad, en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO.

DE POLICÍA
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
ICENA-CABRA (Córdoba)